

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 083-2024

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico a la cuenta, oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, interpuesta por el señor: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la que expreso requerir:

Soy representante de una empresa de consultoría de la Federación rusa. Le pido que me proporcione los archivos de texto de los contratos de concesión para el uso de recursos hidráulicos. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta, previo a la gestión formal, se identificó que no cumplía con los requisitos de admisión al no presentarse documento de identidad del peticionario y solicitud de formación debidamente firmada, como establece la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual; a través de correo electrónico, se solicitó completar mencionados requisitos.
- II. Que, el diecinueve de julio del presente año, se recibió por correo electrónico lo requerido en la prevención (imagen de Identificación de pasaporte personal y solicitud de Información debidamente firmada). Por lo anterior, y en razón el conteo de plazos y el trámite legal correspondiente se reanuda a partir del primer día hábil cercano, a la fecha de remisión del correo, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- III. En cumplimiento a las funciones del artículo 50 letras b. y d. y 70 de la LAIP, esta dependencia envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con el fin de obtener respuesta.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, expreso:

En razón a la petición de información, en la cual se ha requerido se proporcionen **archivos de texto de los contratos de concesión para el uso de recursos hidráulicos**, se informa lo siguiente:

Que, a la fecha, no se poseen o administran **modelos o escritos de texto de contratos para el uso de recursos hidráulicos**, ya que, la normativa vigente del sector no dispone de un formulario específico; sino que es a través del ACUERDO No. 234-E-2024 que establece la **NORMATIVA TÉCNICA PARA CARACTERIZAR LOS PROYECTOS QUE APROVECHAN LAS FUENTES RENOVABLES EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** junto a la **LEY REGULADORA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE GENERACION ELECTRICA EN PEQUEÑA ESCALA**, establecen las especificaciones técnicas de caracterización de los proyectos que aprovechan las fuentes renovables en la generación de energía eléctrica, tales como hidráulico, geotérmico, eólico, solar, marino, biogás, biomasa o cualquier otra fuente que a futuro sea identificada como renovable para la generación de energía eléctrica.

Es importante concluir que, no obstante, no se puede entregar un documento editable o archivos base para la generación de un contrato de concesión de energía hidráulica, El Registro, en razón a las funciones legales de la Ley de Creación de la SIGET y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, es el encargado de resguardar, a través

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



de inscripción registral y garantizarlo frente a terceros, los actos y contratos que conlleven una transferencia del derecho de explotación de recursos hidráulicos o geotérmicos, siendo la finalidad u objetivo de la inscripción de dichos documentos, es de dar certeza y eficacia jurídica. Artículo 14 letra b) del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET.

Siendo posible, brindar acceso a los contratos legalmente inscritos ante el Registro, previo pago de los costos de certificación, que se deberá de requerir a través del Formulario de solicitud de certificación y/o constancia, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, detallando: código de inscripción, naturaleza del contrato inscrito, partes que suscribieron el contrato; para así, proceder a la búsqueda del documento específico solicitado y extender dicha certificación.

Así también, el solicitante a través del proceso de **consulta directa**, que implica verificar "in situ" a través del préstamo momentáneo de un documento con características registrales que pudiesen contener lo requerido, debiéndose para ello de presentar en las oficinas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, acatando las medidas de resguardo de los expedientes y como dicta el Art. 63 de la LAIP, que dice:

Consulta Directa

Art. 63.- El solicitante tendrá derecho a efectuar la consulta directa de información pública dentro de los horarios de atención general del ente obligado correspondiente...

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados...

- V. En razón, esta Unidad considera oportuno hacer referencia a la resolución suscrita por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en la cual se dicta: *[...] La IAIP [...] habilita la consulta directa, de acuerdo con el artículo 66 [...]. Modalidad que, para llevarse a cabo, exige que sea en las instalaciones de la dependencia y siempre bajo la*

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



supervisión del servidor público encargado. En ese sentido, se determina que al no poder entregarse la información como la ha solicitado el apelante, sí es posible conferirle la consulta directa a los archivos que ha solicitado. (Ref. 54-A-2016 de fecha 29 de agosto de 2016). Por lo anterior, debido a que el resguardo de la información lo posee el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET se recomienda acercarse a las oficinas del mismo ubicado en: Sexta y décima calle poniente #1907, colónica Flor Blanca, San Salvador en horario de atención de lunes a viernes de 8:00am a 12:30pm y de 1:30pm a 5:00pm, o comunicarse directamente con el Licdo. José Chinchilla, Registrador, a través del número telefónico institucional (503) 2257-4464 y al WhatsApp (503) 7070-7071 y el correo electrónico institucional registro@siget.gob.sv.

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información por el señor: **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, a través de **consulta directa**, según lo dispuesto en los considerados III, IV y V de esta resolución, al tratarse de **información clasificada como pública** y no poseer ninguna restricción a su entrega, además de encontrarse disponible ante un Registro público,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN